

RESOLUCIÓN No. 073-SG-S0-006-CU-IKIAM-2022

**CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Sexta Sesión Ordinaria efectuada el día 07 de julio de 2022, aprobó:

4. Conocimiento y aprobación del Informe Técnico IKIAM-DTH-IT-2022-078, relacionado a la planificación de capacitaciones del año 2022 en cumplimiento de la Resolución Nro. 048-SG-SE-010-CU-IKIAM-2022, del Consejo Universitario, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-CAF-2022-0495-ME, de 23 de junio de 2022, suscrito por la Mgs. Hugarita Maribel Cobo Salinas, Coordinadora Administrativa Financiera.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, señala; *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el: “Art. 234. - *El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”;*

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*(...) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia”;*

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: *“Artículo 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, prevé: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad.*

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”;

Que, el artículo 54 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece que el Consejo Universitario es el: *“...Órgano Colegiado Superior y por lo tanto la máxima autoridad de la Universidad”.*

Que, el literal h) del artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *“Aprobar políticas, directrices, planes, programas, proyectos y lineamientos encaminados a normar la organización y*

el funcionamiento académico, administrativo, de investigación, innovación y vinculación de la Universidad”;

Que, mediante la Resolución No. 048-SG-SE-010-CU-IKIAM-2022, expedido por el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, efectuada el día 18 de mayo de 2022, en el segundo punto del orden del día, se aprobó: “**PRIMERO.-** *Dar por conocido y devolver el Plan de Capacitación año 2022, contenido en el Informe Técnico IKIAM-DTH-IT-2022-059 de 29 de abril de 2022, suscrito por la Directora de Talento Humano; y, los anexos 1 y 2; a fin de que, se incorporen los lineamientos del Vicerrectorado Académico y las áreas administrativas, además de las observaciones efectuadas por los miembros del Consejo Universitario, en el cual se incluyan, fechas y valores a financiar, verificando el cumplimiento de las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado, para cuyo efecto, se le concede el plazo de 30 días para que sea presentado al órgano colegiado superior. **SEGUNDO.-** *Trasladar el contenido de la presente Resolución a la Directora de Talento Humano a efecto de que proceda a realizar los cambios dispuestos e incorpore las observaciones efectuadas por los miembros del Consejo Universitario.”;**

Que, mediante Memorando Nro. Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0340-ME Tena, 02 de julio de 2022, suscrito por el Secretario General de la IES, se remite la convocatoria a la Sexta Sesión Ordinaria a desarrollarse el día miércoles 07 de julio de 2022, a las 14h30, de manera virtual y presencial en la sala de sesiones de rectorado, para tratar el siguiente orden del día: (...) “4. *Conocimiento y aprobación del Informe Técnico IKIAM-DTH-IT-2022-078, relacionado a la planificación de capacitaciones del año 2022 en cumplimiento de la Resolución Nro. 048-SG-SE-010-CU-IKIAM-2022, del Consejo Universitario, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-CAF-2022-0495-ME, de 23 de junio de 2022, suscrito por la Mgs. Hugarita Maribel Cobo Salinas, Coordinadora Administrativa Financiera”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por conocido y aprobar el Informe Técnico IKIAM-DTH-IT-2022-078, que contiene el Informe del Plan de Capacitación y formación Institucional 2022 y sus anexos, en cumplimiento de la Resolución Nro. 048-SG-SE-010-CU-IKIAM-2022, del Consejo Universitario, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-CAF-2022-0495-ME, de 23 de junio de 2022, suscrito por la Mgs. Hugarita Maribel Cobo Salinas, Coordinadora Administrativa

Financiera, cuyos documentos forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Trasladar el contenido de la presente Resolución, Informe del Plan de Capacitación y formación Institucional 2022 y sus anexos a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano, a efecto de que se ejecute dicho lo concerniente dentro del ámbito de sus competencias.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Rectorado, Vicerrectorado Académico, a la Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación de Gestión Estratégica; y, a la Dirección de Talento Humano; y, demás autoridades académicas y administrativas para conocimiento y ejecución.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los once días del mes de julio del 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM